



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

**Resolución N° 22 -TC-16**

**Visto:** Los planteos de inconstitucionalidad y de aclaratoria efectuados en relación al apartado IV del art. 6to. de la Resolución 10-TC-2016 cuestionando el requisito de “No haber litigado contra el poder Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante municipal y el Tribunal de Contralor Municipal en los últimos diez (10) años”

**Considerando:**

Que obra dictamen legal de admisibilidad al cuestionamiento del apartado IV del artículo 6to. de la Resolución 10-TC-2016.-

Que el espíritu del Tribunal de Contralor fue el de explicitar las consideraciones de mérito a tener en cuenta entre los criterios de selección, en torno a los antecedentes laborales del aspirante, su condicionamiento profesional -directo o indirecto- en función de intereses personales y/o profesionales, ya sea por haber litigado como letrado patrocinante y/o apoderado y/o por derecho propio contra “el Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante Municipal y el Tribunal de Contralor Municipal en el período establecido de diez años, con el objetivo resguardar que el asesor letrado a designar, pueda brindar el asesoramiento jurídico en condiciones de imparcialidad, objetividad que eviten excusaciones, dilaciones y eventuales planteos de nulidad.-

Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

Que por ello y en uso de estas atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE  
BARILOCHE  
RESUELVE**

Art. 1°) HACER LUGAR A LOS PLANTEOS FORMULADOS POR LOS DRES. SERGIO DUTSCHMANN Y ERNESTO VICENS, DEJANDO SIN EFECTO el apartado IV del art.

6to de la Resolución 10-TC-2016 sin perjuicio de hacer saber la facultad discrecional de este Tribunal, expuesta en los considerandos precedentes.-

Art. 2º) HACER LUGAR AL PEDIDO DE SUSPENSION DE TERMINOS planteado por el Dr. VICENS desde la fecha de presentación del planteo y hasta la notificación de la presente resolución de forma tal que los plazos en curso se reanuden respecto de él, hasta el agotamiento de los diez (10) días hábiles otorgados.-

Art. 3º) DISPONER LA INTERRUPCION de los términos previstos en el art. 8avo.de la Resolución 10-TC-2016 hasta tanto se cumplan los plazos pendientes del art. 2º, cursando la notificación pertinente a la Junta Evaluadora.

Art.4º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 5º) NOTIFIQUESE.-

Art. 6º) Comuníquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 04 de Marzo de 2016